

Auto No. 149
Proceso Pertenencia
Demandante Fundación Progresar
Demandado Personas Indeterminadas
Radicado 2022-00172-00



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede y, observado que el apoderado de la parte demandante allegó escrito mediante el cual exterioriza su voluntad de desistir de las pretensiones de la demanda, valga la pena traer a cuenta el artículo 314 del Código General del Proceso,

"ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia"

Como en el caso que nos ocupa, se cumplen los requisitos de la norma transliterada, se accederá a lo solicitado, en consecuencia, se ordenará la terminación de este asunto y el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 115-10445 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones allegado por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia, **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso de pertenencia promovido por la promovido por la Fundación Progresar contra Personas Indeterminadas, por las razones expuesta en la parte motiva de este proveído.

Auto No. 149
Proceso Pertenencia
Demandante Fundación Progresar
Demandado Personas Indeterminadas
Radicado 2022-00172-00

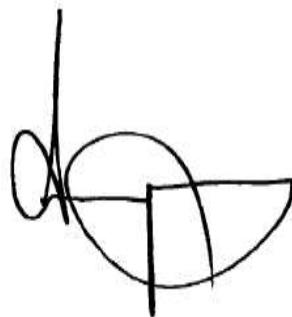
SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de la medida de inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 115-10445 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas.

TERCERO: ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, en caso de que haya lugar a ellos, con las constancias correspondientes.

CUARTO: NO CONDENAR en costas, al no encontrarse causadas.

QUINTO: ARCHÍVESE las presentes diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia, y previa cancelación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
Juez

